

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020180071600
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO FERREIRA AHUMADA

DEMANDADOS: FIDUCIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX sociedad integrante del CONSORCIO SAYP 2011

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio, y las demandas señalaron tener ánimo conciliatorio y proponen la siguiente propuesta para llegar a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, así como por cualquier otra contingencia surgida como consecuencia de la celebración ejecución y terminación de la relación laboral, consistente así:

Las demandadas FIDUCIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX sociedad integrante del CONSORCIO SAYP 2011, proponen reconocerle al señor OMAR ALBERTO FERREIRA AHUMADA una suma única de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000,00), pagaderos en el término de quince (15) días, a partir de la presente audiencia, a través de transferencia bancaria a la cuenta que certificará el señor OMAR ALBERTO FERREIRA AHUMADA entre otros documentos de actualización, ante el Dr. FRANCISCO ANDRES SANABRIA VALDES en calidad de Gerente Liquidador y Remanentes y Representante Legal del Consorcio SAYP 2011; Demandante, al cual deba hacerse la transferencia y/o consignación.”

Se corrió traslado al demandante, quien manifestó estar de acuerdo.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza.

AUTO:

Por cuanto el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5622a61be06f5abdd4c56605282f48520a142ae194ddc4cf4b383a19e8d986**

Documento generado en 11/10/2021 07:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>